



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2014-00236

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ
ABOGADA
U. DE A.

Señor

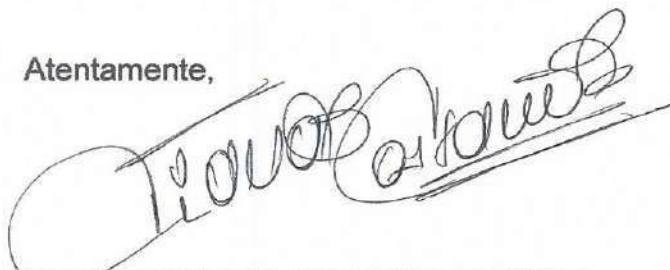
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
E. S. D.

ASUNTO: ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: LINA MARCELA CONGOTE TOBON
RDO: 2014-00236

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito anexar la liquidación de crédito actualizada. Anexo lo enunciado.

Atentamente,



DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ
C.C. No. 43.054.810 de Medellín
T.P. No. 68.926 C.S. J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 6.617.287,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
19/06/2013	30/06/2013	12	2,29	\$	60.614,35
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$	153.168,14
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	153.168,14
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	148.227,23
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	150.432,99
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	145.580,31
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	150.432,99
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	149.065,42
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	134.639,73
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	149.065,42
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	143.595,13
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	148.381,63
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	143.595,13
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	146.330,27
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	146.330,27
1/09/2014	18/09/2014	18	2,14	\$	84.965,97
Total Intereses de Mora				\$	2.207.593,12
Subtotal				\$	8.824.880,12
(-) Abono realizado 18/09/2014				\$	2.348.272,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	2.207.593,12

Abono a Capital \$ 140.678,88
Subtotal Obligación \$ 6.476.608,12

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 6.476.608,12

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
19/09/2014	30/09/2014	12	2,14	\$	55.439,77
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	142.550,14
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	137.951,75
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	142.550,14
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	142.550,14
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	128.754,97
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	142.550,14
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	139.247,07
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	143.888,64
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	139.247,07
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	143.219,39
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	143.219,39
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	138.599,41
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	143.219,39
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	138.599,41
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	143.219,39
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	145.896,39

1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	136.483,72
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	145.896,39
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	146.371,34
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	151.250,39
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	146.371,34
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	156.604,38
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	156.604,38
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	151.552,63
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	160.619,88
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	155.438,59
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	160.619,88
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	163.296,88
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	147.493,96
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	163.296,88
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	158.029,24
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	163.296,88
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	158.029,24
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	160.619,88
1/08/2017	9/08/2017	9	2,40	\$	46.631,58

Total Intereses de Mora	\$	5.139.210,06
Subtotal	\$	11.615.818,18
(-) Abono realizado 9/08/2017	\$	1.708.539,00
Abono a Intereses de Mora	\$	1.708.539,00
Abono a Intereses Corrientes	\$	0,00
Abono a Capital	\$	0,00

Subtotal Obligación	\$	9.907.279,18
----------------------------	----	--------------

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 6.476.608,12

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
10/08/2017	31/08/2017	22	2,40	\$	113.988,30
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	152.200,29
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	155.265,89
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	148.961,99
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	153.258,14
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	152.588,89
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	139.635,67
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	152.588,89
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	146.371,34
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	150.581,14
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	145.076,02
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	147.904,14
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	147.234,89
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	141.837,72
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	145.227,14
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	139.894,74
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	143.888,64
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	142.550,14
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	131.777,39
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	143.888,64
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	138.599,41
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	143.888,64
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	138.599,41
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	143.219,39

1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	143.219,39
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	138.599,41
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	141.880,90
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	136.656,43
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	140.542,40
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	139.873,15
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	132.727,29
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	141.211,65
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	134.713,45
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	135.857,65
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	130.827,48
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	135.188,40
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	135.857,65
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	132.770,47
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	135.188,40
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	129.532,16
1/12/2020	18/12/2020	18	1,96	\$	76.164,91
Total Intereses de Mora				\$	9.150.509,10
Subtotal				\$	15.627.117,22

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.617.287,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	13.066.641,22
Abonos (-)	\$	4.056.811,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.627.117,22
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	15.627.117,22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2015-00415-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a la Dra. **BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO** con T.P. 72.852 del **CS** de la **J.**, por parte del **BANCO POPULAR S.A.**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte a la aludida profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

RADICADO: 2017-00583-00

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte demandante, a efectos de verificar lo puesto de presente, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura el estado actual del sumario con radicado 2018-00491, indicando si la cautela de embargo de remanentes que recae sobre el proceso de la referencia fue levantada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

OFICIO N°.: 1062

RADICADO: 05-129-40-89-001–2017–00583-00

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA
Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de **COOPFUR LTDA**, y en contra de **CARLOS LEONARDO SALAS OSORIO**, por auto de la fecha se dispuso que: “Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la parte demandante, a efectos de verificar lo puesto de presente, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura el estado actual del sumario con radicado **2018-00491**, indicando si la cautela de embargo de remanentes que recae sobre el proceso de la referencia fue levantada.”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2018-00198-00
Demandante: Crearcoop
Demandado: Jaime Oswaldo Vélez Sánchez y otro
Auto Interloc.: 00875
Sentencia: Si
Decisión: Termina por pago total **respecto del pagaré 600182**

Se tiene que en el proceso de la referencia que el Juzgado realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 10 de diciembre de 2020, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, **se cubre el valor total de una de las obligaciones ejecutadas, esto, la que corresponde a \$3.935.937,00, relativa al pagaré No. 600182, para lo cual el saldo relativo a la retención monetaria, se imputó a la obligación vigente.**

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, **es procedente declarar terminado el sumario en lo que atañe a esta obligación.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA OBLIGACIÓN CONSTITUIDA EN EL PAGARÉ No. 600182, en el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia del señor **CREARCOOP**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente trámite con base en la obligación vigente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento -cartular que sirvió como base de recaudo con la anotación de que culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

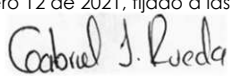
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2018-00268

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, ANTIOQUIA**, donde comunica la renuncia de la señora **GLORIA ELENA TAMAYO TABORDA**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia
"Su Hospital Amigo"

CE 120-202001286

Caldas Antioquia 15 de diciembre de 2020

Señores

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia

Demandante: Guillermo Nicolás López Duque
Demandado: Gloria Elena Tamayo Taborda
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129408900120180026800
Asunto: Renuncia de funcionario

Mediante oficio N° 1017 del 15 de mayo de 2018, radicado en la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas el día 14 de junio de 2018, su despacho ordenó medida cautelar dentro del proceso de la referencia y decretó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal mensual vigente que percibe el demandado Gloria Elena Tamayo Taborda.

Por lo anterior informo al despacho, que a partir del día 04 de diciembre de 2020 la señora Gloria Elena Tamayo Taborda se separa del cargo de auxiliar del área de la salud de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul Caldas, y aceptada la renuncia mediante la resolución N° 262 del 03 de diciembre de 2020

Por la razón anteriormente enunciada, se informa que no se continuara realizando la retención que correspondía por concepto de embargo en el proceso de la referencia.

ANEXO: Aceptación de la renuncia mediante la resolución N° 262 de 03 de diciembre de 2020

Atentamente,

JOSE DAVID VELEZ VELASQUEZ
Gerente de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas

Proyectó	Laura Isabel Marin Sierra	Asesora Jurídica Corporación Balboa	
Aprobó	Alvaro Bermúdez Picón	Líder Jurídico	
Revisó	Paola Rueda Sánchez	Líder de Talento Humano	



E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia
"Su Hospital Amigo"

CE 122-202000550

RESOLUCIÓN N°262
03 de diciembre de 2020

Por medio de la cual se acepta una renuncia voluntaria

El Gerente de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas Antioquia en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política, el título VII de la Ley 909 de 2004 y;

CONSIDERANDO:

GLORIA ELENA TAMAYO TABORDA identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.523, prestó sus servicios a la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas en el cargo de Auxiliar Área de la Salud de la planta global de cargos.

Que el 18 de noviembre de 2020, la servidora presentó carta de renuncia voluntaria por motivos personales a partir del día 04 de diciembre de 2020.

Que el último día laborado por la funcionaria es el día 04 de diciembre de 2020, razón por la cual se entenderá que será a partir de esta fecha su renuncia.

Que el artículo 2.2.11.1.3 decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente con respecto a la renuncia de un servidor público, al cargo que ocupa libremente:

"Artículo 2.2.11.1.3 La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio."

Que, en virtud de lo anterior, el Gerente;

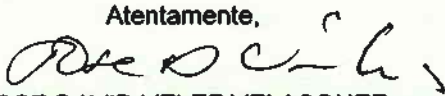
RESUELVE:

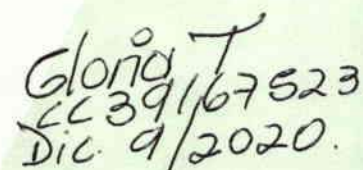
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia voluntaria e irrevocable presentada por parte de la funcionaria GLORIA ELENA TAMAYO TABORDA identificada con cédula de ciudadanía número 39.167.523, a partir del 04 de diciembre de 2020, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

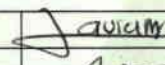
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,


JOSE DAVID VELEZ VELASQUEZ
Gerente de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas


Gloria T
CC 39167523
Dic. 9/2020.

Proyectó	Laura Isabel Marín Sierra	Asesora Jurídica Corporación Balboa	
Revisión Jurídica	Álvaro Ricardo Bermúdez Picón	Líder Jurídico	
Revisión Talento Humano	Paola Andrea Rueda	Líder de Talento Humano	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2018-00294

En atención a la solicitud de remate que impetró el extremo activo, debe manifestar la Judicatura que no es plausible acceder al pedimento, toda vez que en auto del 29 de noviembre de 2019, se advirtió que la información suministrada por la Oficina de Catastro Departamental, da cuenta de una ubicación del bien inmueble, vereda Cardalito Centro Poblado 2, que difiere de la observada en la demanda, Escritura Pública No. 11425 del 06 de marzo de 2017 y el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se ha requerido en diversas oportunidades se aclare tal situación.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2018-00622

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

Ejecutoriado este auto, se verificará si efectivamente con los dineros retenidos se logra satisfacer la obligación en los términos dispuestos por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ

Abogado U de M

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CALDAS

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE COLORADO

RADICADO: 2018 – 622

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y TERMINACIÓN

El suscrito **ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como endosatario al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, por medio del presente escrito aportó reliquidación de crédito imputando los abonos realizados por el cajero pagador y los cuales se encuentran en la cuenta del Despacho para ser entregados.

Por lo anterior, y de acuerdo a la liquidación del crédito que se aporta y el valor de las costas, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de dineros así:

- A favor de la entidad demandante, esto es la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOSTRECE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$993.813,67)**.
- A favor del demandado, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$35.559,33)**

*Calle 50 No. 47 - 28 Oficina 502 Edificio Jenaro Gutiérrez
Tels. (4) 251 6676 - 3006883433
gestionjuridica010@gmail.com
Medellín- Antioquia*

ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ

Abogado U de M

[illegible]

Cordialmente,



ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 71.268.504
T.P. 195.081 del C. S de la J.

*Calle 50 No. 47 - 28 Oficina 502 Edificio Jenaro Gutiérrez
Tels. (4) 251 6676 - 3006883433
gestionjuridica010@gmail.com
Medellín- Antioquia*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2019-00585-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a la Dra. **EUGENIA CARDONA VÉLEZ** con **T.P. 53.094** del **CS** de la **J.**, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte a la aludida profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2020-00185-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la notificación personal del demandado **YEIRO ALONSO PEREZ CASTILLO**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación al pretendido por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 *ibídem*, siempre que en el término de ley no eleve manifestación relativa a la notificación personal.

No obstante, se le recuerda a la parte actora que conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se surte enviando a la dirección física o electrónica, u otro medio (redes sociales) del demandado, la demanda con sus anexos, aunado a la providencia a notificar, obteniendo confirmación de recibido.

De otro lado, se faculta al extremo solicitante a notificar al señor **NEIDER YESID AGUIRRE QUINTANA**, a la ubicación Carrera 60D calle 36 A Sur 29 int. 108 del Barrio San Antonio de Prado del municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

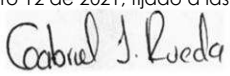
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Radicado: 2020-00244-00

En atención al libelo adiado por la parte actora, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandada, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione el acto de comunicación primigenio a la señora **YUDI ALEJANDRA RUIZ**, so pena del decreto del desistimiento tácito de la prueba.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

RAD. 2020-00257-00

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en Realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, encontrando el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

El pasado 27 de agosto de 2020, el Juzgado emitió auto que libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, en razón a la sentencia emitida en fecha 28 de julio de 2020, dentro del proceso con radicado 2019-00669, para lo cual ordenó el trámite de notificación en los términos de los artículos 291 y siguientes del C.G del P., aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empero, el acto de comunicación primigenio debe entenderse conforme el inciso segundo del artículo 306 ibidem, razón de suyo, que la **notificación a los demandados se verifique por estados, en razón a la publicitación de la presente providencia.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2020-00287

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, donde da respuesta al oficio No. 896 del 04 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Itagüí, 17 de diciembre de 2020

Señor
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON
Secretario
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO
DDTE.: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT. 860.034.313 - 7
DDO: RETAMBORES DEL ORIENTE S.A.S. NIT 900489305-5 Y OTRO
OFICIO: 00896 del 4 de noviembre del 2020
RADICADO: 05-129-40-89-001-2020-00287-00

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
(RETAMBORES DEL ORIENTE)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 00896 del 4 de noviembre del 2020, sobre el establecimiento de comercio denominado “RETAMBORES DEL ORIENTE”, **FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en el Libro VIII, bajo el No. 18158 el 11 de diciembre de 2020.

Cordialmente,



JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 149686

SC/F.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

RADICADO: 2020-00346-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS \$2.400.000,00

TOTAL \$2.400.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

RADICADO: 2020-00346-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00384-00** 00 hoy 18 de diciembre de 2020, haciéndole saber que los demandados **FIBERGLASING S.A.S. y ROSA ELENA TORRES ARBOLEDA**, fueron notificados de manera personal el pasado 27 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal arribara excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00384-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Fiberglassing S.A.S. y otra
Auto Interloc:	00873
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **FIBERGLASING S.A.S. y ROSA ELENA TORRES ARBOLEDA**, fueron notificados de manera personal el pasado 27 de noviembre de 2020 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quienes en el término otorgado por la Ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **FIBERGLASING S.A.S. y ROSA ELENA TORRES ARBOLEDA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$3.200.000,00).

NOTIFÍQUESE



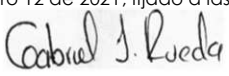
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2020-00385-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la notificación personal de los demandados **CARLOS VÍCTOR JARAMILLO HOYOS, AMANDA DEL SOCORRO HÉRNANDEZ BAÑOL y OMAR DE JESÚS HERÁNDEZ BAÑOL**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación a los pretendidos por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 *ibídem*, siempre que en el término de ley no eleve manifestación relativa a la notificación personal. Se advierte que, en el aviso, debe informarse el correo electrónico del Juzgado.

No obstante, se le recuerda a la parte actora que conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se surte enviando a la dirección física o electrónica, u otro medio (redes sociales) del demandado, la demanda con sus anexos, aunado a la providencia a notificar, obteniendo confirmación de recibido, para lo cual debe efectuar la advertencia contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Rad. 2020-00425

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, donde comunica la existencia de embargo previo.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

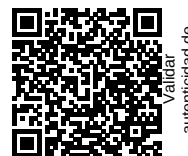
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



El documento OFICIO No. 1051 del 04-12-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-37768 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5028358

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EMBARGO EJECUTIVO, SEGUN OFICIO NRO. 543 DEL 23-03-2010 DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, DE SUFINANCIAMIENTO S.A. CONTRA MARIA ELENA BETANCUR MONTOYA Y DARIO ANTONIO TOBON MIRA, RADICADO NRO: 2010-00058-00. ARTICULOS 464 Y 466 DEL C.G.P. ARTICULOS 3 Y 31 DE LA LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1051 del 04-12-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion :
2020-37768

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00461-00
Demandante: Giovanni de Jesús Vélez Moncada
Causante: Luz Amparo Morales Quiroz
Auto Interlocutorio: 871
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G de P, deberá arrimar avalúo del bien relicto en los términos del artículo 444 ibidem.

SEGUNDO: Explicará en el hecho cuarto porqué pretende el cobro de honorarios por proceso ejecutivo pues ello no alude a deuda hereditaria, máxime que las costas judiciales dentro de una causa se surten para ese efecto.

TERCERO: Aclarará en razón a qué crédito incoó demanda ejecutiva.

CUARTO: Indicará porqué pretende el cobro de intereses por mora, cuando no se avizora prueba de su causación.

QUINTO: Corregirá los pasivos pues se pretende el cobro de obligaciones que no hacen parte de deuda hereditaria.

SEXTO: Indicará porqué incoa demanda de sucesión, teniendo en cuenta que, del contrato de promesa de compraventa, se devienen acciones que puede elevar (cumplimento contractual – resolución de contrato por incumplimiento).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00463-00
Demandante: Habitar Propiedades S.A.S.
Causante: Darca S.A.S.
Auto Interlocutorio: 872
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisble la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá la pretensión tercera en tanto no concuerda con los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Indicará porqué incoa las pretensiones tercera y cuarta en este tipo de proceso, en tanto el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo para el cobro de dichos conceptos.

TERCERO: Excluirá la pretensión séptima, toda vez que las costas y agencias en derecho observan disposición legal para su cálculo.

CUARTO: Adicionará los hechos y pretensiones de la demanda, dirigiéndola también contra Marco Obra Pública S.A., por tratarse de un litisconsorte necesario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2020-00464-00**
Demandante: Reencafé S.A.S.
Demandado: Víctor Manuel Cadavid Vanegas
Auto Interlocut.: 874
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **REENCAFÉ S.A.S.**, contra **VÍCTOR MANUEL CADAVID VANEGAS**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.498.000.00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el Pagaré creado el 16 de febrero de 2020, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 08 de junio de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

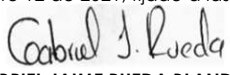
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA** con T.P. número **144.053** del **C. S de la Judicatura**, para

representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso:	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00465 -00
Demandante:	Moviaval
Demandado:	Leidy Carolina Romero Guzmán
Auto Interlocut	876
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el pagaré que alude es base de recaudo, toda vez que no fue anexado.

SEGUNDO: Deberá señalar si existe otro procedimiento o proceso en curso, que verse sobre los mismos hechos, objeto del presente trámite.

TERCERO: Indicará y explicará “razonablemente” el monto estimado actualizado que se pretende ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013. El tal sentido, aclarará en relación con los montos señalados en el Formulario de Registro de Ejecución a qué tasa y periodos corresponden los i) intereses; ii) intereses de mora; iii) comisiones; iv) gastos por guardia y custodia; v) gastos de la ejecución y vi) otros, en tanto no corresponde con valor señalado en el hecho quinto.

CUARTO: Deberá indicar desde cuándo incurrió en mora el demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.2.5 de la Ley 1835 de 2015, así mismo deberá informar el valor de lo adeudado.

QUINTO: Se servirá dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2.2.24.2.5 de Ley 1835 de 2015, esto es deberá declarar el monto estimado que se pretende ejecutar, incluido el valor de las obligaciones garantizadas, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente.

SEXTO: Indicará el lugar de circulación del vehículo objeto de aprehensión.

SEPTIMO: Por la naturaleza y cantidad de requisitos exigidos, a más de la falta de claridad en el libelo genitor, deberá integrar una nueva demanda que permita el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



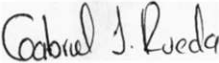
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00466-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Olga Luía Morales Múnera
Auto Interlocutorio: 00877
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

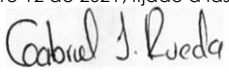
PRIMERO: Según lo mandado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegará poder con acreditación de antefirma, esto es, que efectivamente le fue enviado desde correo electrónico u otro medio por parte de la demandante, debiendo completar los espacios en blanco.

SEGUNDO: Conforme el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar haber remitido la demanda y sus anexos de manera previa a la demandada en su dirección física o de residencia, en tanto, no se advierte medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2020-00467-00**
Demandante: Walter Vélez Hurtado
Demandado: Jairo Vélez Forada
Auto Interlocutorio: **00878**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Según lo mandado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegará poder con acreditación de antefirma, esto es, que efectivamente le fue enviado desde correo electrónico u otro medio por parte del demandante, debiendo completar los espacios en blanco.

SEGUNDO: Conforme el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar haber remitido la demanda y sus anexos de manera previa a la demandada en su dirección física o de residencia, en tanto, no se advierte medidas cautelares.

TERCERO: Integrará a la demanda como litisconsortes necesarios por activa a los demás herederos del señor Eduardo Antonio Vélez Foronda.

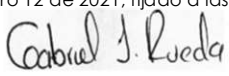
CUARTO: Indicará las razones por las cuales incoa la demanda, toda vez que del certificado de tradición y libertad no se avizora que el señor Walter Vélez Hurtado tenga propiedad sobre este.

QUINTO: De acuerdo a lo plasmado en el numeral 1° del artículo 384 del C.G del P., arrimará prueba si quiera sumaria del contrato de arrendamiento, toda vez que el acta de conciliación no observa los presupuestos del artículo 3 de la Ley 820 de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso:	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00469 -00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Edisson Giovanny Gómez Arroyave
Auto Interlocutorio:	880
Decisión:	Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará título valor que dé cuenta de la existencia de la obligación.

SEGUNDO: Arrimará contrato de prenda sin tenencia respecto de deudor y vehículo automotor dado en garantía.

TERCERO: Adjuntará formulario de registro inicial y de registro para la ejecución.

CUARTO: Anexará historial del vehículo objeto de garantía.

QUINTO: Deberá señalar si existe otro procedimiento o proceso en curso, que verse sobre los mismos hechos, objeto del presente trámite.

SEXTO: Aportará prueba de la existencia del hecho que da lugar al derecho legal de retención a favor del acreedor garantizado, o manifestación escrita en la que conste la causal de ejecución especial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.6 de la Ley 1835 de 2015.

SEPTIMO: Indicará y explicará “razonablemente” el monto estimado actualizado que se pretende ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013. El tal sentido, aclarará en relación con los montos señalados en el Formulario de Registro de Ejecución a qué tasa y periodos corresponden los i) intereses; ii) intereses de mora; iii) comisiones; iv) gastos por guardia y custodia; v) gastos de la ejecución y vi) otros.

OCTAVO: Deberá indicar desde cuándo incurrió en mora el demandado, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.2.5 de la Ley 1835 de 2015, así mismo deberá informar el valor de lo adeudado.

NOVENO: Se servirá dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2.2.24.2.5 de Ley 1835 de 2015, esto es deberá declarar el monto estimado que se pretende ejecutar, incluido el valor de las obligaciones garantizadas, más los gastos inherentes a la ejecución, razonablemente.

DECIMI Indicará el lugar de circulación del vehículo objeto de aprehensión.

DECIMO PRIMERO: Adjuntará la notificación al deudor, previniéndolo de la entrega del vehículo automotor.

DECIMO SEGUNDO: Por la naturaleza y cantidad de requisitos exigidos, a más de la falta de claridad en el libelo genitor, deberá integrar una nueva demanda que permita el correcto ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



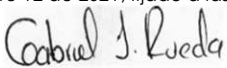
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto.

Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de diciembre de 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2020-00470-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Isabel Cristina Montoya Ruiz y otro
Auto Interlocut.: **881**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **NELSON ORLANDO VALENCIA MEJÍA** e **ISABEL CRISTINA MONTOYA RUIZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$11.868.040,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré creado el 29 de diciembre de 2017, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 30 de enero de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

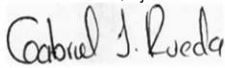
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO** con **T.P.** número **185.918** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 001 el presente auto. Caldas, enero 12 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--